

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 26 de mayo del 2022, procedente del centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., junio 17 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., junio diecisiete del dos mil veintidós.

En atención a las solicitudes que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, téngase notificada a la demandada señora **MARIA BELEN TORRES RAMOS**, por conducta concluyente, del contenido del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra fechado enero veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019), esto es a partir del 4 de mayo del 2021, dentro del proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora **MARTHA JANETH MUÑOZ RIOS** por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA BELEN TORRES RAMOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**. Así mismo, téngase por contestada la demanda, conforme los argumentos expuestos en el documento allegado por la parte demandada.

En virtud al registro civil de defunción de la señora **MARTHA JANETH MUÑOZ RIOS** aportado como prueba al expediente, y al público conocimiento del fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante abogado **MARIO JIMENEZ CARDONA**, SE ORDENA LA INTERRUPCIÓN del presente proceso bajo la causal del Núm. 2 del Art. 159 del Código General del Proceso; y para los efectos del Art. 160 Ibidem. Por lo anterior, se dispone requerir a la demandada señora **MARIA BELEN TORRES RAMOS**, para que realice las gestiones pertinentes para vincular a los sucesores procesales de la parte demandante, con el fin de seguir con el trámite correspondiente al proceso en referencia.

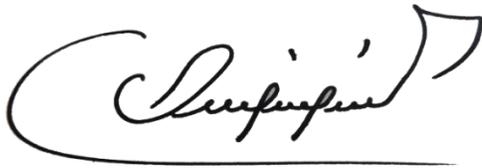
Demandada carlosadrianloarte@hotmail.com

Apoderada tercero solicitante aparbelaezhol@gmail.com

Se reconoce personería a la abogada **ANGELA PATRICIA ARBELAEZ HOLGUIN** para representar al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ CADAVID** dentro del presente asunto, para los efectos de este auto.

En razón a las decisiones consignadas en el presente auto, no es procedente en este momento acceder a la solicitud de terminación del proceso. Mientras no se denuncien los sucesores procesales y presenten las pruebas que los acrediten, no se podrá continuar con el tramite respectivo.

Notifíquese,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de junio del 2022. No. 108.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

a.l.c.t.

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d7e0152b614bf7b3b4d87711c3e5b75fd97fe2468bc7e79b5582dd6eb62177**

Documento generado en 16/06/2022 05:08:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**